



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 241/99

La Paz, 29 de diciembre de 1999

REF.: RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.
05/0067/99 DE 15/12/99 REFERENTE A LA
ACTUALIZACION DE TASAS DEL IMPUESTO A
LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (ICE) QUE SE
APLICARAN A PARTIR DEL 01 DE ENERO
DEL AÑO 2000.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento se remite la Resolución Administrativa No. 05/0067/99 de 15/12/99, referente a la actualización de tasas del impuesto a los consumos específicos (ICE) que se aplicarán a partir del 01 de enero del año 2000.

ATC/rlc
HR-17094-1999

Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico a.l.
ADUANA NACIONAL



Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 BOLIVIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05 / 0067 / 99

La Paz, 15 de febrero de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, establece que las tasas específicas descritas en el anexo II del artículo 79° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), deberán ser actualizadas por la Administración Tributaria, tomando en cuenta la variación del tipo de cambio del boliviano respecto al dólar estadounidense.

Que, el Decreto Supremo N° 25282 de 30 de enero de 1999, modifica el artículo 6° del Decreto N° 24053, disponiendo que las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), sean actualizadas anualmente por la Administración Tributaria de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto al dólar estadounidense, mediante resolución administrativa expresa, la misma que tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada gestión fiscal, a efecto de un mejor control y determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a este impuesto.

Que, en cumplimiento del Decreto antes mencionado, mediante Resolución Administrativa N° 05-0007-99 de 12 de febrero de 1999, se actualizó las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la gestión 1999.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127° del Código Tributario y el Decreto Supremo N° 25282 de 30 de enero de 1999.

RESUELVE:

1. A partir del 1 de enero del año 2000, los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), señalados en los incisos a) y b) del artículo 81° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), deberán tributar este impuesto por los productos gravados con tasas específicas, en la unidad de medida, de acuerdo al siguiente detalle:

SI

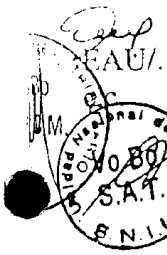
Ministerio de Hacienda
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 BOLIVIA

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	BOLIVIANOS
(excluidas aguas naturales y jugos naturales)	Litro	0.18
- Chicha de maíz	Litro	0.37
- Alcoholes Potables	Litro	0.71
- Cerveza, singanis, vinos, aguardientes y licores.	Litro	1.44

2. Abrógase la Resolución Administrativa N° 05-0007-99 de 12 de febrero de 1999.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


 RAUL LOAYZA MONTOYA
 DIRECTOR
 Servicio Nacional de Impuestos Internos


 DNDT
 JNN
 DIR.NALES.
 DIR.DIST.
 URDC